

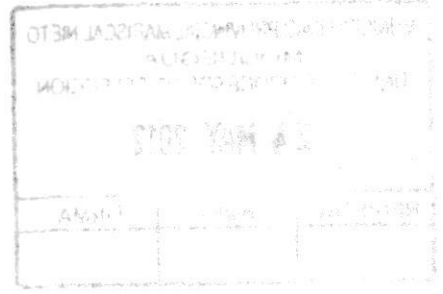


Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00566** -2012-A/MPMN

Moquegua, **24** MAYO 2012



VISTOS:

La CARTA Nº 303-CE-ADP/13/2012-MPMN, de fecha 11 de Mayo del 2012 suscrito por el LIC. Fidel Pedro Zapata Ramos, Presidente del Comité Especial, se solicita se declare la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica Nº 13-2012-CE/MPMN y el Informe de Asesoría Jurídica Nº 1030-2012-GAJ/MPMN, suscrito por el Abog. Alfredo Lucio Gámez Coaila, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los establecido en el Artículo II del título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidad Nº 27972, **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, con Memorandum Nº 384-2012-GM/MPMN, de fecha 03 de Abril del 2012, aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 13-2012-CE/MPMN, Contratación del Servicio de Enrocado, para la Obra **“CONSTRUCCION DEFENSA RIBEREÑAS DE AREAS URBANAS Y RURALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL MALECON RIBEREÑO TRAMO TUCUMAN YARAVICO - MOQUEGUA.**

Que, la Municipalidad convocó dentro de las atribuciones concedidas por Ley, la Adjudicación Directa Pública Nº 13-2012-CE/MPMN, para lograr la Contratación del Servicio de Enrocado, para la Obra **“CONSTRUCCION DEFENSA RIBEREÑAS DE AREAS URBANAS Y RURALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL MALECON RIBEREÑO TRAMO TUCUMAN YARAVICO – MOQUEGUA** por desconocimiento se ha prescindido de normas esenciales del procedimiento administrativo, por lo se solicita se declare la nulo el proceso de selección.

Que, según la CARTA Nº 303-CE-ADP/13/2012-MPMN, de fecha 11 de Mayo del 2012 emitida por el Presidente del Comité Especial, en forma general manifiesta que por omisión se ha registrado en la Ficha Electrónica del SEACE un archivo de Bases que no corresponde en la etapa de convocatoria y por desconocimiento se ha prescindido de normas esenciales del procedimiento administrativo, por lo se solicita se declare nulo el proceso de selección.

Que, el Artículo 26º de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 35º del Reglamento, establece que las Bases estandarizadas, las mismas que serán divulgadas a través del



SEACE... fomentando la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso ”

Que, de conformidad con el **Artículo 56°** referido a la **NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESO DE SELECCION**, del D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior**, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación ...”

Que, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, por haberse prescindido de las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la normativa;

De conformidad con lo establecido por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 13-2012-CE/MPMN, convocado para la Contratación del Servicio de Enrocado para la obra: “**CONSTRUCCION DEFENSA RIBEREÑAS DE AREAS URBANAS Y RURALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL MALECON RIBEREÑO TRAMO TUCUMAN YARAVICO - MOQUEGUA**, por las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAERSE, el Proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2012-CE/MPMN, convocado para lograr la Contratación del Servicio de Enrocado para la obra: “**CONSTRUCCION DEFENSA RIBEREÑAS DE AREAS URBANAS Y RURALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL MALECON RIBEREÑO TRAMO TUCUMAN YARAVICO - MOQUEGUA**, hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se comuniqué al Comité Especial Permanente, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión a la Comisión Permanente y Especial de procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE